

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 103

Precios de artículos de vidrio para alumbrado

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente S.5.14-43, incoado a instancia de varios industriales fabricantes de artículos de vidrio para alumbrado sobre revisión de precios de esta clase de artículos fijados por resolución de fecha 26 12-42, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto anular las anteriores resoluciones en esta materia y aprobar, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º Los precios de venta sobre vagón origen de los artículos de vidrio para alumbrado, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa de 1936.

2.º Los precios de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 45 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, los gastos de transporte y acarreo, deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, y los gastos de embalaje, que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica en aplicación de la Orden sobre envases de fecha 9 10 42 y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberá poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 80 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

3.º Por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se confeccionarán y remitirán por quintuplicado, a esta Secretaría General Técnica, las tarifas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la

presente resolución, no pudiéndose aplicar los nuevos precios hasta la aprobación definitiva de las tarifas.

Precios de artículos

de vidrio para servicios de mesa

Estudiado el expediente S 5.14 43 incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de vidrio para servicio de mesa, sobre revisión de los precios de estos artículos fijados por resolución de fecha 26 12-42, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto anular las anteriores resoluciones sobre precios de venta de esta clase de artículos y aprobar, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º Los industriales fabricantes de esta clase de artículos, quedan obligados a producir dos tipos de vasos, para agua y vino, de 110 y 82 mjm. de altura, respectivamente, y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades que fije el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté suficientemente abastecido de los mismos, y sus precios máximos de venta al público en toda España, serán los siguientes:

Vaso para agua, de 110 mjm. de altura, 0'90 pesetas uno.

Idem para vino, de 82 id. id., 0'60 id. id.

Jarra de un litro de cabida, 2'50 id. id.

2.º Los precios sobre vagón origen del resto de artículos de servicio de mesa, lisos, sin grabar, tallar ni decorar, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa reguladora del año 1928, asimilándose a artículos análogos de esta tarifa los que actualmente se fabriquen y no estén comprendidos en la misma.

3.º Los precios máximos de venta al público en toda España, de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 35 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios, los gastos de transporte y acarreo, que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, y los gastos de embalaje, que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica en aplica-

ción de la Orden sobre envases de 9-10-42, y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberá poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 60 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea la clase y número de los interesados.

4.º Los precios de venta en fábrica de los artículos de servicio de mesa, tallados, decorados o grabados, serán los que los mismos industriales determinen, los cuales deberán responder a un precio real de coste, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo del 20 por 100, de cuyo cumplimiento serán responsables los citados fabricantes.

Los precios máximos de venta al público de esta clase de artículos, se calcularán de la forma indicada en el punto tercero, con la diferencia de fijar en un 60 por 100 el margen comercial a aplicar.

5.º El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados con la supresión de su cupo de combustible y obligación de sostener a todo su personal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 28976, quedando anulada la Circular número 32 de esta Junta Provincial de Precios de fecha 27 de Enero último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 104

Precio de la asadura de ganado lanar y cabrío para laboratorios

Habiéndose determinado en la Circular número 366 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, el precio de la «asadura de todo» el ganado lanar y cabrío, mayor y menor, y no especificándose el que corresponde a cada uno de los órganos que comprende, por ser costumbre realizar su venta en conjunto, en las ventas que se efectúen a los laboratorios para aprovechamientos opoterápicos, registrarán los siguientes precios:

Hígado. . .	6'50 pesetas kilogramo.
Corazón . . .	2'50 » »
Pulmón . . .	1'40 » »

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su T. O. P. número 28616.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 105

CONTINUACION A LA CIRCULAR NUMERO 75 SOBRE TARIFA DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE MOTORES ELECTRICOS

Como continuación a la Circular número 75 («Boletín Oficial» de la provincia número 59, de 10 3 43), de esta Junta provincial de Precios, y de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 30013, se hace público que la tarifa de motores eléctricos con-

signada en la referida Circular, sea aplicada a partir de la fecha de la misma, incluso a los motores adquiridos por los revendedores con fecha anterior.

Los motores procedentes de importación, serán vendidos al público a los precios que resulten de aplicar el artículo 5.º de la Orden de 23-12-42 («Boletín Oficial del Estado» de 1-1-43), excepto los comprendidos en la tarifa citada, los cuales, ni en el caso de ser de importación, podrán ser vendidos a precios superiores de los contenidos en dicha tarifa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 106

PRECIOS DE TOPE MAXIMO PARA EL QUESO MANCHEGO

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 29451, han sido aprobados los siguientes precios de tope máximo para el queso manchego:

	Fresco Ptas. Kg.	Curado Ptas. Kg.	Viejo Ptas. Kg.
De mayorista a detallista.	10'28	12'87	13'69
Venta al público.	12'35	15'45	16'40

Sobre los precios anteriores, se incrementarán los impuestos municipales de las localidades de consumo, que son de cuenta del público.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en el ganado lanar y cabrío existente en los términos municipales de Torre del Burgo y Taragudo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los referidos términos municipales de Torre del Burgo y Taragudo, señalándose como zona sospechosa los términos colindantes y como zona infecta los repetidos términos de Taragudo y Torre del Burgo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 9 de Abril de 1943.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández.*

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cerezo de Mohernando, el repartimiento general de utilidades para 1943, por quince días y tres más; la

rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Pinilla de Jadraque, la rectificación del padrón de habitantes y el reparto de pastos del primer trimestre del año actual, por el plazo reglamentario.

Condemios de Arriba, las cuentas municipales de los años 1939, 40, 41 y 42, por quince días.

Tordesilos, los repartos de utilidades de 1942 y 1943, por quince días y tres más; las cuentas municipales de 1941 y 1942, por ocho días.

Paredes de Sigüenza, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Escariche, id. id., por id.

Carabias, id. id., por id.

Puebla de Valles, las cuentas municipales de 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Puebla de Beleña, id. id., por id.

Gárgoles de Abajo, id. id., por id.

La Mierla, id. id., por id.

Matarrubia, id. id., por id.

Horche, el reparto general de utilidades para 1943, por quince días.

Galápagos, id. id., por id.

Moratilla de Henares, id. id., por id.

La Mierla, id. id., por id.

Anchuela del Pedregal, id. id., por ocho días.

Algora, el repartimiento general de utilidades de 1943 y las cuentas municipales de 1942, por quince días.

Torremocha de Jadraque, la rectificación del padrón de habitantes y el reparto de pastos del primer trimestre de 1943, por el plazo reglamentario.

Brihuega, las relaciones de altas y bajas al padrón de edificios y solares, por quince días.

Pelegrina, las cuentas municipales de 1942, por quince días.

Alaminos, id. id., por id.

Hontanares, id. id., por id.

Cogollor, id. id., por id.

Cifuentes, el reparto de utilidades de 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Torrebeleña, el repartimiento general de utilidades para 1943, por quince días y tres más; la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Motos, las cuentas municipales de 1941, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Solera Moreno, de 24 años de edad, vecino de Vicálvaro, con domicilio en la calle Clotilde Catalá, número 14, cuarto número 4, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y diligencias subsiguientes; bien entendido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde en el sumario que sobre hurto de tres ovejas se instruye con el número 5 del año en curso.

Asimismo, se interesa de los Agentes de la Policía judicial y demás Autoridades, procedan a la busca y detención de dicho interesado, poniéndole a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Guadalajara a 5 de Abril de 1943.—El Juez de instrucción, A. García Estremiana.—El Secretario, Jacinto Marín.

862

GUADALAJARA.—Edicto

Don Angel García Estremiana, Juez de primera instancia e instrucción, ejerciente de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia de esta ciudad, dimanante del sumario número 26 de 1929, contra Segundo Berniches Roy, el cual tiene solicitado la cancelación de antecedentes penales, lo que se hace saber por el presente a los perjudicados, de ignorado paradero, Justo Martín Caro, Lorenzo Baldominos y Fidel Moya, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a manifestar si se oponen o no a la cancelación solicitada por aquél.

Dado en Guadalajara a 8 de Abril de 1943.—Angel García Estremiana.—El Secretario, Jacinto Marín.

863

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que sobre las diecisiete horas del día 30 del pasado mes de Marzo, le fué hurtada de una paridera de su propiedad, sita en «La Pajarilla», término municipal de Rueda de la Sierra, al vecino de dicho pueblo Gregorio Herranz López, una mula de pelo negro, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, algo cargada de las manos y patas, de 19 años de edad, suponiéndose como autores de dicho hurto a dos hombres que pasaron próximos a la paridera desconocidos, tapados cada uno con una manta en mediano uso, que momentos antes habían preguntado por el camino de Cubillejo del Sitio, que pasa junto a dicha paridera.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden y a los Agentes de la Policía judicial, que se proceda a la busca y captura del referido semoviente y detención de los citados individuos, poniéndolos, con ello, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que instruyo por hurto, con el número 5 del año en curso.

Molina de Aragón 1 de Abril de 1943.—Cayo Jarabo.—El Secretario judicial interino, Felipe Baccarizo.

824

PASTRANA

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado, con esta fecha se incoan expedientes de Responsabilidades Políticas, contra los encartados siguientes:

Número 48.—Atanasio Domínguez Parra, vecino de Almonacid de Zorita.

Número 49.—Antonio del Olmo Ferráiz, de ídem.

Número 50.—Quintín Nemesio Salmerón, de ídem.

Dado en Pastrana a 8 de Abril de 1943.—Luis Suárez-Bárcena.—El Secretario, Miguel Horche.

Don Luis Suárez Bárcena y Fernández, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción que le fué impuesta al inculpado Salvador Ayuso Sánchez por el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Madrid, en el expediente número 812 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Pastrana a 30 de Marzo de 1943.—Luis Suárez Bárcena.—El Secretario, Miguel Horche. 865

BRIHUEGA.—Edicto

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Félix Sánchez González, de 23 años, soltero, hijo de Bernabé y Guadalupe, natural de Madrid, y que tuvo su último domicilio en esa capital, calle de Ecequiel Solana, número 42, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de tomarle declaración en el sumario número 5 de 1939, por robo; igualmente y en el mismo término, Luis y Carmen Boxch, vecinos de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para recibirles declaración en el mismo sumario.

Dado en Brihuega a 8 de Abril de 1943 —Angel Falcón.—Cesáreo Domenech. 860

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación provincial de Guadalajara

Préstamos de Nupcialidad

CIRCULAR

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Guadalajara que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presen-

tarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiter, número 30, hasta el día 31 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 10 de Abril de 1943. El Delegado provincial, Alfredo Queipo de Llano. 869

Banco de España

GUADALAJARA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 10522, 10742, I-471, I 476 e I-630, de 1.000, 2.500, 5.500, 100 y 5.200 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 13 de Abril y 4 de Noviembre de 1929, 30 de Marzo y 31 de Julio de 1916 y 5 de Mayo de 1926, respectivamente, a favor de don Angel Ríos Rabanera y don Gabriel Martínez Villa, indistintamente, los dos primeros, y a favor de Parroquia de Santa María de Brihuega, como propietaria, y usufructuario el Párroco, los tres últimos, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la primera publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 24 de Marzo de 1943.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

SE VENDEN unos treinta metros cúbicos de madera de chopo, en buenas condiciones.

Para informes, en la Secretaría del Ayuntamiento de IRIEPAL.

(Derechos de inserción, 5'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL